

PARN-062

ESTADO No. 062

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 DICIEMBRE de Dde 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	3	10-dic-19	PARN-2074	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030333742 de fecha 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CONCEPTO TÉCNICO GET No. 835, del 30 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, objeto de pronunciamiento en el conforme a lo señalado en el numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO GET No. 835, del 30 de octubre de 2019, y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

						<p><b>2.2. Informar</b> al titular que los numerales dados como aceptados, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en los ajustes efectuados al Programa de Trabajos y Obras, se deberá verificar el impacto que pueda tener sobre las aceptaciones dadas en el concepto técnico 835 del 30 de octubre de 2019.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00413-15	VICTOR RICO	4	10-dic-19	PARN-2075	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado N. 20189030390152 del 6 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 CONCEPTO TÉCNICO GET No. 889 de fecha 7 de noviembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento</b> para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, objeto de pronunciamiento en el conforme a lo señalado en el numeral 3 CONCEPTO TÉCNICO GET No. 889 de fecha 7 de noviembre de 2019, y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que los numerales dados como aceptados, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en los ajustes efectuados al Programa de Trabajos y Obras, se deberá verificar el impacto que pueda tener sobre las aceptaciones dadas en el concepto técnico 889 del 7 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD4-112 A(L.685/01)	MINANDES S.A	2	10-dic-19	PARN-2076	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa a la sociedad titular que, teniendo en cuenta que el cambio de Razón Social ya se encuentra inscrito, en posterior acto administrativo, emitido por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, se dispondrá a emitir pronunciamiento de fondo frente a la anotación de la renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-112 A. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	3	10-dic-19	PARN-2077	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019, según lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que la evaluación del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017 y al primer semestre de 2018, se efectuará en el momento en que sean aportados al expediente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018.</p> <p><b>2.4 Requerir a la titular</b> para que en el término de treinta (30) días allegue el soporte de pago respectivo, el cual certifique la garantía de la póliza minero ambiental y las condiciones generales de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007770 expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta el 21 de octubre de 2020 y, con un valor asegurado de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$387.500.000).</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular minero apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que el titular formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de</p>

						<p>caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que el titular formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3029 del 23 de octubre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, por no allegar los requerimientos de seguridad e higiene minera.</li> <li>- Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2487 del 15 de agosto de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 de 2017.</li> </ul> <p><b>2.7. Oficiar a la Aseguradora</b> Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No BA3-101, mediante la póliza de seguro No. 11-43-101007770, remitiendo copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCONCELY, MELQUISEDEC RINCON CELY	5	10-dic-19	PARN-2078	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>



estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Requerir al titular minero so pena de desistimiento** del trámite de solicitud acogimiento al derecho de preferencia para que, dentro del término otorgado, alleguen los documentos soporte actualizados, emitidos por la entidad correspondiente a fin de determinar si el área solicitada abarca, todo o en parte, lugares o zonas restringidas de minería.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.2. Requerir al titular minero**, para que, una vez cuente con lo requerido anteriormente, presente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 890, del 8 de noviembre de 2019 así:

**Delimitación definitiva del área de explotación:** teniendo en cuenta que no se cuenta con pronunciamiento de fondo respecto a las zonas de minería restringida, estipuladas en el artículo 35 del código de minas, se recomienda al titular minero, una vez se cuente con dicho pronunciamiento realizar los ajustes al respectivo polígono del contrato minero a fin de determinar el área definitiva que hará parte de la minuta del contrato.

**Mapa topográfico:** Presenta el plano topográfico (1 de 22) escala 1: 2.500, con curvas de nivel cada 10 metros, se observa el polígono otorgado alinderado, presenta límites intermunicipales, drenajes, vías, veredas, viviendas y campamentos. Sin embargo, se deben realizar los ajustes al respectivo polígono del contrato minero con el área definitiva que hará parte de la minuta del contrato. Por lo tanto, no se acepta.

**Detallada información cartográfica del área:** Presenta plano de ubicación- área intermunicipal (plano 1 de 22), escala 1.5.000, presenta el polígono de la Licencia de explotación, con la ubicación de la mina Pie Gallo y mina la Fuente, manto inferior, inclinados 1,2,3; sin embargo, no alindera el polígono y falta información de infraestructura como campamentos y otros detalles del polígono; Además se deben realizar los ajustes al respectivo polígono del contrato minero con el área definitiva que hará parte de la minuta del contrato. Por lo tanto, no se acepta y debe allegar la corrección.

Presentan plano geológico regional (2 de 22) escala 1:5.000, con curvas de nivel cada 200 metros. El plano contiene las unidades litológicas presentes en el área, con principales fallas, referidas en el



					<p>documento allegado, el polígono contrato de concesión No. 14187, esta alinderado y concordante con las coordenadas registradas en CMC. No se referencian los sitios de toma de muestra, para elaboración de la columna estratigráfica, no se presentan cortes geológicos.</p> <p>Presenta los planos de reservas y contornos de los mantos 1,2,3,4,5,6,7y 8, a escala 1:2.500, sin embargo, deben ajustarlos de acuerdo a la estimación de recursos y reservas según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). Acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Por tanto, no se aceptan y debe allegarse la corrección.</p> <p>Debe presentar el Plano Geológico Local, con su respectivo perfil y su localización en el mapa geológico.</p> <p>Debe presentar la Geología Estructural con las fallas principales, datos estructurales de rumbo y buzamiento de acuerdo al conocimiento geológico que se tiene del área.</p> <p>Debe presentar columna estratigráfica, con la descripción litológica detallada, unidades estratigráficas, leyenda detallada, espesor de capas y mantos, no el presenta escala y referencia del sitio de toma de muestras.</p> <p>Presentar los perfiles geológicos general a escala del mapa local y localización de los puntos del trazo del perfil.</p> <p>En lo relacionado con la exploración geológica del subsuelo, debe presentar el plano hidrogeológico regional a escala 1:10.000 y su respectivo perfil con las unidades hidrológicas presentes en el área y se descritas en el documento, que conlleve a determinar las posibles conexiones de las explotaciones mineras con los acuíferos presentes en el área y la posible contaminación de los mismos. Por lo tanto, se debe allegar.</p> <p>Como resultado de la actualización geológica de superficie y del subsuelo, se debe presentar el modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón (bloque diagrama)</p> <p><b>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>del proyecto:</b> no se acepta la estimación de recursos y reservas, porque debe contemplar la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras, tales como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). Acogidos Mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.</p> <p>Así las cosas, según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR, se deben aplicar las directrices, al reportar Recursos y Reservas de Carbón, teniendo en cuenta las Cláusulas 42-44 del ECRR, donde se abordan temas relacionados a los Reportes Públicos de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas de Carbón, además de aplicar las Cláusulas 1-40 del ECRR, así como la Tabla 1.</p> <p>De esta manera, se deben determinar los recursos de Carbón Inferidos, Indicados o Medidos, y las Reservas de Carbón Probables y Probadas. Además de indicar las bases utilizadas para alcanzar las Reservas Comercializables de Carbón y deben realizarse pruebas de laboratorio que permitan definir las propiedades específicas de muestras del depósito. Explicar el tipo y nivel de estudio realizado que permite convertir Recursos Minerales a Reservas Minerales. En la Interpretación geológica se debe realizar la descripción del modelo geológico e inferencias hechas a partir de este modelo. Determinar la continuidad de la mineralización y proporcionar una base de datos junto con la metodología utilizada para la estimación.</p> <p>Se debe tener en cuenta entre otros, aspectos como: El origen de los supuestos relacionados con el capital proyectado y los costos operativos. Los supuestos relacionados con la rentabilidad, incluyendo tenor, precios de los productos, tasas de cambio, transporte, penalidades, etc. Las reservas hechas para el pago de regalías. Flujo de caja básico por un periodo determinado, La oferta, demanda, tendencias de consumo y los factores que afectarán la oferta y la demanda en el futuro, análisis de los compradores y los competidores junto con la identificación de oportunidades favorables de mercado para el producto. Predicciones de precio y volumen y las bases para estas predicciones. El estudio de mercado puede indicar que los minerales no se pueden vender en las proporciones en las que serán producidos, y como resultado, las estimaciones de Reservas Minerales deberán ser ajustadas.</p> <p>También se debe tener en cuenta cualquier impedimento potencial a la minería, como acceso a la tierra o estado de los permisos legales, planos de localización de los derechos y títulos mineros. Revisar si se presentan riesgos naturales, infraestructura, ambiental, legal, de mercado, social o gubernamental, que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>afecten la viabilidad del proyecto y/o se deben la estimación y categorización de Reservas Minerales.</p> <p><b>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</b> Una vez se tenga claridad sobre si el área del título presenta superposición con zonas de minería restringida estipuladas en el artículo 35 del Código de Minas, presentar la descripción de la infraestructura, beneficio, transporte y transformación que hará parte del proyecto minero. Allegar plano georreferenciado de la infraestructura instalada y proyectada, teniendo en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p><b>Plan minero de explotación.</b> De acuerdo a lo estipulado en el ítem anterior, y con la estimación de los recursos mineros medidos e indicados y aplicados cada uno de los factores modificadores establecidos en la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; presentar los ajustes al plan minero con base en las reservas probadas y probables.</p> <p>Es importante aclarar que para el desarrollo de todo proyecto minero se deben tener en cuenta todas las variables que determinen la viabilidad del mismo, en este caso en particular la superposición del título minero con el relleno sanitario de la ciudad de Sogamoso se convierte en un factor modificador ambiental y social que debe ser objeto de la evaluación del Programa de trabajos y Obras – PTO.</p> <p>Realizar la revisión de cada uso de los siguientes ítems, una vez se tenga claridad sobre las restricciones a que haya lugar.</p> <p>a. Minas a explotar; b. Estudio Geomecánico; c. Método de explotación; d. Sostenimiento; e. Ventilación; f. Cargue y transporte interno; g. Desagüe; h. Arranque de mineral y de estériles; i. Uso de explosivos; j. Disposición de estériles; k. Seguridad minera; l. Recurso Humano; m. Análisis financiero.</p> <p><b>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</b> Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definida el área definitiva de explotación.</p> <p><b>Escala y duración de la producción esperada:</b> La escala y la duración de la producción esperada se debe calcular una vez se tenga el diseño minero, la estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Presentar la producción proyectada anualmente de cada material a explotar y la vida útil del proyecto.</p> <p>Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores.</p> <p><b>Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:</b> La información allegada debe ajustarse bajo los siguientes parámetros:</p> <p>Presentar informe detallado del muestreo realizado con todos los soportes de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). Se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR.</p> <p>Clasificar los minerales y materiales a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos.</p> <p><b>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:</b> De acuerdo al documento allegado por el titular, no se manifiestan servidumbres mineras, sin embargo, se recomienda que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área definitiva de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p><b>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</b> Se debe presentar plan de cierre el cual debe comprender las actividades a desarrollar durante y después de la explotación (actividades de cierre, desmantelamiento, abandono de los montajes y de la infraestructura, restauración y reconfiguración), considerando los costos, responsables y cronogramas. Presentar planos y diseños de las obras.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01159-15	LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, TERESA ORDUZ PEÑA, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA,CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS	2	10-dic-19	PARN-2079	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 01159-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-032-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-YABS-032-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.2.1</b> Diseñar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.2.2</b> Mejorar el diseño de la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO y me tener geométricamente definido el método con dimensionamiento específico en las terrazas y bermas.</p>

						<p><b>2.2.3</b> Complementar la señalización en todas las áreas del proyecto minero, priorizando las zonas de riesgo y peligros.</p> <p><b>2.2.4</b> Mantener las zanjas de coronación para lo cual se requiere mantenimiento constante.</p> <p><b>2.2.5</b> Disponer de personal capacitado en primeros auxilios.</p> <p><b>2.2.6</b> Actualizar, socializar y publicar el plano de labores.</p> <p><b>2.2.7</b> Todo el personal que labore dentro del área del contrato 1159-15, debe estar afiliado al sistema de seguridad social, con los pagos al día.</p> <p><b>2.2.8</b> El personal contratista y de planta debe contar con los Elementos de Protección Individual necesarios para desarrollar la labor asignada dentro del área del contrato 1159-15 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	2	10-dic-19	PARN-2080	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FJJ-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-JCCG-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que</p>

						<p>pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-030-JCCG-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.2.1</b> Elaborar actividades de cierre y abandono de las Bocaminas inactivas y abandonadas ubicadas en las coordenadas E=00992082, N=01101257 y Cota 959 msnm y E=00992076, N=001101258 y Cota 967 msnm. Presentar un informe con los soportes respectivos de las actividades realizadas.</p> <p><b>2.2.2</b> instalar señalización informativa a fin de facilitar la ubicación y acceso al área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4</b> Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p><b>2.5</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO	3	10-dic-19	PARN-2081	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FCO-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-033-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-YABS-033-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.2.1</b> Instalar puertas en las bocaminas para evitar el ingreso de personal no autorizado y con esto evitar posibles accidentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Informar a los titulares que al momento de la reactivación de los trabajos mineros el titular debe presentar un plan de acción con la implementación de todos los planes, sistemas y acciones que garanticen el cumplimiento del decreto 1886/2015.</p> <p><b>2.4</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	--



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BKS-081	CARLOS ALIRIO ESTUPUÑAN, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, MARIA ELISA GOMEZ Y ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ	2	10-dic-19	PARN-2082	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. BKS-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-SASC-NJNC-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la orden de suspensión</b> del frente de avance inclinado nuevo, por superar los VLP, en oxígeno: 19.1, CO2:0.75 impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de noviembre de 2019, hasta tanto el titular mejore las condiciones atmosféricas.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-019-SASC-NJNC-2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.3.1</b> Instalar señalización al interior de la mina (Nomenclatura, abscisado, rutas de evacuación, nichos, etc.)</p> <p><b>2.3.2</b> Instalar tableros de medición de gases al interior de la mina</p> <p><b>2.3.3</b> Construir nichos de seguridad como máximo cada 30 metros</p>

						<p><b>2.3.4</b> Cambiar cable eléctrico convencional del timbre o en su defecto retirarlos</p> <p><b>2.3.5</b> Instalar reflectivos a las Vagonetas</p> <p><b>2.3.6</b> Instalar freno de seguridad independiente sobre la turra</p> <p><b>2.3.7</b> Debe contar con la medición de seis gases como lo establece la norma. cuenta con 4</p> <p><b>2.3.8</b> Prolongar manila hasta el inicio del inclinado nuevo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar a los titulares</b> que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5</b> La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00796-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	4	10-dic-19	PARN-2083	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato 00796-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-058-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar al</b> titular que el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 20199030601762 de fecha 27 de noviembre de 2019 contra la Resolución VSC 000660 de fecha 26 de agosto de 2019 se resolverá de fondo en acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.3 Informar al titular</b> que en el evento que se confirme la Resolución VSC 00660 de fecha 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad, deberá realizar la implementación del plan de cierre y abandono contemplado en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO-058-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.4.1</b> Construir los canales y cunetas sobre el inclinado principal de la mina el mirador a fin de conducir las aguas superficiales que se evidencian sobre el piso del inclinado así lograr mejorar el estado del piso y aumentar el grado de seguridad, para el tránsito de personal</p> <p><b>2.4.2</b> Presentar el plan de mantenimiento del sistema drenaje de la mina el mirador dentro del título minero N°00796 - 15</p> <p><b>2.4.3</b> Presentar los manuales de operación segura de los equipos y maquinaria minera de la mina el mirador, y presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos y herramientas de la mina en mirador dentro del título minero 00795 - 15</p> <p><b>2.4.4</b> Presentar los protocolos de seguridad de la mina el mirador y las estadísticas de incidentes y accidentes laborales</p> <p><b>2.4.5</b> Presentar, diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina el mirador junto con sus cálculos,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>aforos, mediciones, estaciones de aforo, isométricos de ventilación y realizar el sellado hermético de los trabajos abandonados, junto con la señalización de los mismos, dentro de la mina el mirador del título minero N°00796 – 15</p> <p><b>2.4.6</b> Implementar la ventilación auxiliar en los frentes ciegos de la mina el mirador cuya longitud sea mayor a 10 metros en cumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.4.7</b> Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas de la mina el mirador en caso de falla mecánica o ruptura del cable.</p> <p><b>2.4.8</b> Implementar la manila faltante en el inclinado interno de la mina el mirador en los sectores donde se superen los 20° grados de inclinación</p> <p><b>2.4.9</b> Implementar el cable encauchetado de única línea para la línea del timbre en la mina el mirador y adecuar y aislar correctamente los cables dentro de dicha labor minera</p> <p><b>2.4.10</b> Instalar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, según los agentes de riesgo en la mina el mirador, e instalar el abcisado sobre las labores mineras el título minero N° 00796 - 15</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	5	10-dic-19	PARN-2084	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1</b> Informar a los asignatarios que se encuentran causadas las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento a la fecha no ha sido acreditado, a saber:</p>

					<p><b>2.1.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I, II, III, IV de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.1.2</b> Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral 2019.</p> <p><b>2.1.3</b> El pago faltante por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.906.00), más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago. Por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida del 22/07/2012 al 21/07/2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.1.4</b> El pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$36.977,00) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 22/07/2013 al 21/07/2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.1.5</b> El pago por valor TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$38.640.00) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. comprendida del 22/07/2014 al 21/07/2015. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.1.6</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2014, junto con su plano de labores, requeridos en Auto PARN No. 1791 de 18 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 066 de fecha 21 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p><b>2.1.7</b> Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p><b>2.1.8</b> Póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.9</b> El Programa de Trabajo y Obras, requerido en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p><b>2.1.10</b> Los pagos por valores de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos (\$418.315,72) y cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Auto PARN No. 001217 de 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES S.A.S	3	10-dic-19	PARN-2085	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar.</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formatos Básico Mineros anual de 2018 junto con el plano anexo y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>2.3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b>, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>”; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de agosto de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. Informar al titular</b> que se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en el precitado Auto PARN No. 1773 de 04 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 de fecha 11 de diciembre de 2018. De conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	5	10-dic-19	PARN-2086	<p><b>1. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por 'el no pago oportuno y completo de las prestaciones económicas', específicamente para que presente:</p>

					<p>1.1.1. Los recibos de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, y I, II, III trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <p><b>2.2.1</b> Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, 2018 junto con los respectivos planos de labores mineras y semestral 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente, por no renovar la póliza minera la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2018. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído</p>
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

**2.4. Conminar al titular** minero para que de forma inmediata allegue los pagos correspondientes a:

**2.4.1** Canon superficialario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$161.984,15), comprendida del 14 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014.

**2.4.2.** Canon superficialario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$253.270,45), comprendida del 14 de mayo de 2014 y el 13 de mayo de 2015.

**2.4.3** Canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$264.928,80). Comprendida entre el 14 de mayo de 2015 y el 13 de mayo de 2016.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

**2.5. Conminar al titular** minero para que de forma inmediata que allegue los formatos Básicos

					<p>Mineros semestral y anual de 2016 junto con el respectivo plano de labores mineras. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0897 de 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 30 de 16 de junio de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0470 de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 018 de 03 de abril de 2014. De acuerdo al numeral 1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata que allegue El complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0470 de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 018 de 03 de abril de 2014. De acuerdo al numeral 1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata que allegue los pagos de OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85.046,95) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$226.209,02), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos; ocasionados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización realizadas al área del título Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0630 de fecha 21 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 018 de 22 de abril de 2015. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata que allegue El complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0470 de fecha 26 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. 018 de 03 de abril de 2014. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata cumpla con los requerimientos Auto PARN No. 2651 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 056 de 08 de septiembre de 2017 y Auto PARN No. 0895 de 14 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 de 19 de junio de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámites sancionatorios en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.9. Informar al titular</b></p> <p><b>2.9.1. Dejar sin efectos</b> el Auto PARN No. 0535 de 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 013 de 18 de marzo de 2019, ya que se evidencia que no fue notificado en debida forma.</p> <p><b>2.9.2.</b> Se le informa al titular, cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE	4	10-dic-19	PARN-2087	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1.</b> El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2.</b> Póliza No. 51-43-101001367 DE SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta 01/04/2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores y el semestral 2019, por la cual se requieren. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, II de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>2.2.3.</b> El pago por concepto de Inspección de campo incluida dentro del Cronograma del Grupo de Seguimiento y Control por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) requerida en Resolución No PARN 000007 de fecha 5 de abril de 2013, notificada mediante estado jurídico No 23 de fecha 17 de abril de 2013</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. Conminar a los titulares</b> para que de inmediato alleguen los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2015, requerido en Auto PARN No. 0797 de 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.4. Conminar a los titulares</b> para que de inmediato alleguen corrección de los FBM Anual de los años 2013 y 2014, y los FBM del I Semestre y Anual de 2015, junto al plano de labores mineras actualizado, requerido en Auto PARN No. 0797 de 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.5. Conminar a los titulares</b> para que de inmediato alleguen acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad Ambiental otorgue la Viabilidad ambiental o certificado de trámite no superior a 90 días de expedición, requerido en Auto PARN No. 0797 de 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024-2016 de fecha 02 de marzo de 2016,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.6. Conminar a los titulares</b> para que de inmediato alleguen correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PT0), requerido en Auto PARN No. 1958 de 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.7. Declarar subsanado</b> el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Resolución VSC No. 00114 de 14 de febrero de 2019, relacionado con el pago por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.8. Declarar subsanado</b> el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 0797 de 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024-2016 de fecha 02 de marzo de 2016 y Resolución VSC No. 00114 de 14 de febrero de 2019, relacionado con la no renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.9. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GD5-111 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001367, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	---

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUE CORREDOR	5	10-dic-19	PARN-2088	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, II, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018. . De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los Formatos básico Mineros semestral y Anual de 2017 y anual 2018 con su respectivo plano de labores. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo</p> <p><b>2.3. Requerir</b> al titular minero para que presente:</p> <p><b>2.3.1.</b> Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II y III trimestre del 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Formato Básico Minero semestral 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata allegue:</p> <p><b>2.4.1.</b> Póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 28 de octubre de</p>

					<p>2010.</p> <p><b>2.4.2.</b> Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I, III Trimestre de 2012 y faltante de pago de regalías del II trimestre de 2014 por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.302.039) más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p><b>2.4.3.</b> Los FBM semestral y anual 2009, 2014, 2015 y semestral 2016, junto con el plano de labores mineras. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 000088 de 27 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 095 de fecha 30 de enero de 2014, Auto PARN No. 001552 de 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, Auto PARN No. 1549 de 03 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 059-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, Auto PARN No. 2197 de 12 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 065-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, Auto PARN No. 0506 de 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 03 de mayo de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.4.</b> Pago por concepto de visita de campo por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago requerida en Resolución PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 000088 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>27 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 095 de fecha 30 de enero de 2014.</p> <p><b>2.4.5.</b> Informe detallado, debidamente soportado a través del cual se sustente el cumplimiento a las recomendaciones del Informe PARN - NUVA - 014 - 2017; específicamente: la construcción de canales perimetrales para recolección de aguas de escorrentía, especialmente en la parte alta y perimetral de los patios de acopio y botaderos, con el fin de evitar que las aguas lluvias sigan arrastrando el material depositado en estos sitios y contaminado las fuentes de agua. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1887 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N°046 del 31 de julio de 2017. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.6.</b> La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos", específicamente, porque se evidencia inactividad en el área de título minero, pese a contar con PTO y Licencias ambiental; por lo tanto y en atención a que en marco de la visita de fiscalización realizada el 20 de marzo de 2019, se constató la mencionada inactividad minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. En Auto PARN No. 0039 del 08 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2016, se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 001552 de 14 de agosto de 2014, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, en relación al Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I trimestre de 2014. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.2.</b> Declarar subsanado parcialmente el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 1549 de 03 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 059-2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, en relación con los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de: III, IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011, II, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, III, IV trimestre de 2014, I, II, trimestre de 2015. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.3.</b> Declarar subsanado parcialmente el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 2197 de 12 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 065-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, en relación con los Formularios de Declaración y Producción de Regalías de: III, IV trimestre de 2015. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.4.</b> Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 0506 de 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 03 de mayo de 2017, en relación con los Formularios de Declaración y Producción de Regalías II, III, trimestre de 2016, I, trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.5.</b> Los FBM correspondientes Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, no se aprobarán hasta tanto no se allegue soporte de pago de regalías correspondientes a los periodos. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	6	10-dic-19	PARN-2089	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-014-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, II trimestre de 2015, III trimestre de 2016, III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013, 2014 semestral y anual de 2017, 2018 junto con su plano, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



**2.2.2.** Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de SEGUROS DEL ESTADO S.A No 3940101029899 con vigencia desde 21 de septiembre de 2019 hasta 21 de septiembre de 2020 con valor asegurado \$41.405.800,00, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

**2.2.3.** Póliza de CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES No 39-43-101002340 de SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 21 de septiembre de 2019 hasta 21 de septiembre de 2023 con valor asegurado de \$4.140.580, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

**2.3. Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el **numeral 1.1** del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, en el término concedido deberán presentar los documentos que se indican a continuación:

**2.3.1.** Corrección del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, fue requerido en Auto PARN No. 1859 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018.

					<p><b>2.3.2.</b> Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p><b>2.3.3.</b> Copia del pago de la nómina del mes en el cual fue constituida la póliza de salario y prestaciones sociales No 39-43-101002340 expedida por Seguros del Estado S.A. (solo anexo planilla de pago de seguridad social). atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p><b>2.3.4.</b> Comprobante de pago por valor de \$1.244.552,00 más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago si fuera el caso, por concepto de pago de visita requerido en Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013. atendiendo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo</p> <p>Los anteriores requerimientos, so pena de desistimiento de la intención de acogimiento al derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2011<sup>1</sup>- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En consecuencia, una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> No se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1859 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018, relacionado al pago de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8.161,5) por el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2015, y el faltante de pago de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M-CTE. (\$1.776,5), correspondiente al III trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.4.2.</b> Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en el precitado Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.  
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.  
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

					<p>1859 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.4.3.</b> No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1859 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018, relacionado a los FBM anual de 2013, 2014 2017 y semestral 2017. De conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.4.4.</b> No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1859 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 18 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación de la Resolución o Actuación expedida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se levanta la suspensión de actividades. De conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p><b>2.4.5.</b> La póliza de salarios y prestaciones sociales No 39-43-101002340 expedida por Seguros del Estado S.A. será evaluada hasta tanto el titular anexe o allegue copia del pago de la nómina del mes en el cual fue constituida la póliza (solo anexo planilla de pago de seguridad social).</p> <p><b>2.4.6.</b> La presentación del PTO, se recibe será evaluado por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos.</p> <p><b>2.4.7.</b> En caso de no allegar los documentos requeridos en los numerales 2.3.1 al 2.3.4 indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios allí señalados.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.4. Suspender y prohibir</b> el ingreso de personal a la cruzada de explotación abcisa 80 de la mina Morrito 1, hasta tanto se garantice altura y sección de cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5. Prohibir</b> el ingreso a la mina Morrito 1, del personal que no cuente con auto rescatador y EPP.</p> <p><b>2.6. Suspender</b> las actividades en bocaviento que conecta a la mina Morrito 4, hasta tanto se realice y garantice la sección y altura, según el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.7. Levantar</b> la medida de suspensión impuesta a la mina Morrito 3 ubicada en las coordenadas E=1'101.523; N=1'122.603; impuesta el día 23 de mayo de 2017 bajo informe PARN-RNIBC-013-2017 y ratificado mediante Auto PARN No. 1059 del 06 de julio de 2019, numeral 2.2.</p> <p><b>2.8. Poner en conocimiento</b> de los titulares del Contrato de Concesión No. EEE-151, que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, consistente en: <b><u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u></b>, teniendo en cuenta que no acreditó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe PARN-RHCO-020-2018 en la forma requerida en el Auto PARN 0344 del 13 de febrero de 2019, y adicionalmente en la visita de inspección posterior, cuyos resultados se contienen en el informe PARN-GPH-012-2019, se estableció que el titular persiste en el incumplimiento de:</p> <p>2.8.1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.8.2. Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación, plano de ventilación, isométricos de ventilación y registros de mantenimiento de las vías de ventilación, plan de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina morrito 1.</p> <p>2.8.3. Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje de las minas morrito 3 y 4.</p> <p>2.8.4. Diseñar, implementar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación junto con los equipos para la atención de emergencias para la mina morrito 1.</p> <p>2.8.5. Incrementar el registro de mantenimiento realizado en las vías de ventilación y buscar la conexión para completar el circuito de ventilación de la mina morrito 1.</p> <p>2.8.6. Realizar el mantenimiento y adecuaciones totales a la red eléctrica de las minas morrito 3 y 4, reubicar los breakers de encendido en cajas de seguridad para cumplir con norma RETIE y presentar el registro de mantenimiento de la red eléctrica interna de las mismas.</p> <p>2.8.7. Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros y herramientas de la mina morrito 1.</p> <p>2.8.8. Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas, implementar sus PTS y planillas de inspección en la mina morrito 1.</p> <p>2.8.9. Capacitar al personal minero en temas: seguridad e higiene en labores subterráneas, primeros auxilios, ventilación y gases, sostenimiento, protocolos de seguridad, PTS, SG-SST y uso correcto de los EPP de la mina morrito 1.</p> <p>2.8.10. Presentar los manuales de operación segura de todos los equipos mineros y herramientas empleadas en el desarrollo del proyecto minero EEE-151 en las minas morrito 1, 3 y 4.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.8.11. Implementar las estadísticas de incidentes y accidentes, el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos en las minas morrito 1, 3 y 4.</p> <p>2.8.12. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de los sectores críticos de la mina morrito 3, e implementar los tiples en los sectores de mayor inclinación.</p> <p>2.8.13. Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, en material reflectivo y complementar la señalización faltante en superficie de las minas morrito 1, 3 y 4.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.9. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.9.1.</b> Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo para la mina morrito 1, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.9.1.1. Contar con una persona profesional responsable en el tema de seguridad.</p> <p>2.9.1.2. Realizar e implementar plan de emergencias y contar con elementos necesarios para responder en caso de accidente.</p> <p>2.9.1.3. Definir persona responsable a dirigir el plan de ventilación y su plan de inspección.</p> <p>2.9.1.4. Definir la persona responsable a dirigir el plan de sostenimiento y su respectivo plan de inspección.</p> <p>2.9.1.5. Diseñar y/o Realizar formatos que permitan garantizar la implementación de los planes de inspección a la ventilación y Sostenimiento.</p>
--	--	--	--	--	---



2.9.1.6. Cumplir con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.9.1.7. Cumplir con la publicación y respectiva socialización en Mina de: Reglamento de Higiene y Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento interno de trabajo, Plano de labores de ventilación, Plano de evacuación y plano de riesgos, números de emergencia, según plan de emergencia.

2.9.1.8. Realizar orden y aseo en superficie se observan elementos deteriorados y basuras en lugares inapropiados

2.9.1.9. Adecuar los puntos ecológicos.

2.9.1.10. Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles.

2.9.1.12. Adecuar área de almacenamiento para herramientas.

2.9.1.13. Adecuar área de vestier.

2.9.1.14. Adecuar área de baños.

2.9.1.15. Diseñar sistema de recolección y separación de residuos.

2.9.1.16. Señalizar, cerrar y prohibir el ingreso a la cruzada en abscisa 80 debido a que no cumple con lo establecido en Decreto 1886 de 2015.

2.9.1.17. Corregir pasos de escalera en Inclinado desde la abscisa 80 hasta el final del inclinado

2.9.1.18. Realizar refuerzo en cuanto a la colocación de Atiz y Capiz en los Niveles sur y norte.

2.9.1.19. Colocar guardas de seguridad al sistema de enrollado de guaya del malacate

2.9.1.20. Acondicionar techo del malacate está deteriorado.

2.9.1.21. Colocar extintores en puntos críticos según el plan de emergencias, ya que en el momento de la visita NO había extintores.

2.9.1.22. Realizar inspección a vigas de tolva y evaluar la necesidad de reemplazarlas.

2.9.1.23. Realizar terraceo y conformación de botaderos.

2.9.1.24. Instalar freno autónomo en las vagonetas en caso de ruptura el cable o guaya para los inclinados de la Mina Morrito 1.

2.9.1.25. Adecuar área de oficina que sirva para la publicación de documentos fácilmente legibles para el trabajador minero.



					<p><b>2.9.2.</b> Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo para la mina morrito 3, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>2.9.2.1. Definir persona profesional responsable del plan de sostenimiento.</li><li>2.9.2.2. Definir persona profesional responsable del plan de ventilación.</li><li>2.9.2.3. Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título EEE-151.</li><li>2.9.2.4. Cumplir con los indicadores de incidentes, accidentes y ausentismo según SG-SST.</li><li>2.9.2.5. Cumplir con el tratamiento de aguas mineras, se observa canal, pero no se implementa sistema de separación o catalizadores para el manejo de PH.</li><li>2.9.2.6. Acondicionador oficina que cumpla con las condiciones mínimas de higiene y seguridad.</li><li>2.9.2.7. Acondicionar estaciones de aforos de ventilación según parámetros técnicos decreto 1886 de 2015.</li><li>2.9.2.8. Colocar Capiz y forros en algunas secciones a lo largo de inclinado.</li><li>2.9.2.9. Realizar campañas de orden y aseo a lo largo del nivel 2.</li><li>2.9.2.10. Cambiar polisombra lateral a tolva, se encuentra en mal estado.</li><li>2.9.2.11. Adecuar escalera en Inclinado, la cual garantice la mitigación de riesgo de caída, colocar pasos más accesibles y con mayor agarre para el personal minero que se desplaza diariamente por esta labor.</li><li>2.9.2.12. Cumplir con la aplicación norma RETIE en superficie y bajo tierra.</li><li>2.9.2.13. Colocar señalización respecto a abscondido en el nivel 2, ruta de evacuación tanto en superficie como bajo tierra, y señalización que favorezca el cuidado del medio ambiente.</li><li>2.9.2.14. Realiza implementación y evaluación de los procedimientos de trabajo seguro.</li><li>2.9.2.15. Cerrar y señalizar prohibiendo el ingreso de personal por bocaviento.</li><li>2.9.2.16. Cambiar sistema de coche con llantas por sistema de riel y coche montado sobre carretones metálicos.</li></ul> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.10. Dar traslado</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-GPH-012-2019 del 12 de noviembre de 2019 y del presente acto administrativo, a CORPOBOYACÁ, para que se dé revisión del tratamiento de aguas en la mina morrito 3 del título minero No. EEE-151.</p> <p><b>2.11.</b> Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EC7-131(L.685/01)	ORMICOL C.I S.A	3	10-dic-19	PARN-2091	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanado</b> el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN 2977 de 11 de octubre de 2017</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.</p>

					<p><b>2.3 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y el FBM anual de 2018, con su respectivo plano de labores</p> <p><b>2.4 Requerir a la titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la póliza minero ambiental No. DL001629 expedida por la Aseguradora Confianza, con vigencia desde 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020, conforme con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, que debe acompañarse del respectivo formulario de declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 Advertir a</b> la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 0846 de 24 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p><b>2.7 Advertir a</b> la sociedad titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 0846 de 24 de abril de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.8 MANTENER la PROHIBICIÓN</b> de ingreso de personal contratado y de visitantes a las minas, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal - EPP - ; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV artículo 20 al 23 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.9</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 71 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No EC7-131, mediante la póliza de seguro No 36 DL001629, expedida el día 09 de marzo de 2019, con vigencia hasta el día 28 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	3	10-dic-19	PARN-2092	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN-No. 002446 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de noviembre de 2014, atendiendo lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Aceptar:</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2012, IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, y I y IV trimestre de 2017 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.3 Aprobar:</b> El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0038 del 12 de marzo de 2012, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.4.1</b> La corrección y/o complemento a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.4.2</b> El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner con conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el no pago oportuno y completo de las regalías del II y III trimestre de 2019, MÁS los intereses causados hasta la fecha efectiva</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular acredite el pago de las regalías mencionadas.</p> <p><b>2.6 Poner con conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1 y 1.7 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	4	10-dic-19	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>

					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.3.1</b> La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto al radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 donde se presentan los formularios de liquidación y pago de regalías de 285,76 toneladas del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.2</b> Presenten el respectivo ajuste a la certificación de retención de regalías del III trimestre del año 2017 con el valor dispuesto por la UPME para dicho trimestre, así como también copia legible de la consignación por valor de (un millón ciento treinta mil quinientos sesenta pesos con cincuenta y nueve centavos) \$1.139.560,59 correspondientes a las regalías de las 285,76 toneladas certificadas por la empresa SEVEN SEAS S.A.S, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.3</b> Presenten copia legible de la consignación bancaria por valor de (ocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y un pesos) \$8.416.641 correspondientes a las regalías de las 1383,08 toneladas de carbón certificadas por la empresa SEVEN SEAS S.A.S, indicadas en el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.3.4</b> La corrección del Formato básico minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.3.5</b> La póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner con conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente por:</p> <p><b>2.4.1</b> El no pago de las regalías reportadas en los formatos básicos mineros de los respectivos periodos y no declaradas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías sobre 733.35 toneladas explotadas y no pagadas en el I trimestre de 2017.</li> <li>- Regalías sobre 310.22 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2017.</li> <li>- Regalías sobre 105.33 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2017.</li> <li>- Regalías sobre 2108.43 toneladas explotadas y no pagadas en el II trimestre de 2018.</li> <li>- Regalías sobre 1810.41 toneladas explotadas y no pagadas en el III trimestre de 2018.</li> <li>- Regalías sobre 1682.96 toneladas explotadas y no pagadas en el IV trimestre de 2018.</li> </ul> <p><b>2.4.2</b> El no pago de las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías sobre 1383,08 toneladas para el IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20199030523362 de fecha 29 de abril de 2019 se presenta el formulario de liquidación y pago de regalías respectivo y el certificado de retención, no</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>obstante, no se presenta soporte de la consignación de dicho valor en la cuenta y entidad bancaria dispuesta por la autoridad minera - Regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p><b>2.7 Aclararles</b> a los titulares que la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar en UN ÚNICO formulario por cada tipo de carbón explotado, toda vez que se evidenció diferentes formularios para el mismo trimestre.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	--

						anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	4	10-dic-19	PARN-2094	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente a la primera, segunda, y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales 2012-2013-2014 y 2015; así mismo aprobar los Formatos básicos mineros semestrales para los años 2013-2014 y 2015 de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto Administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir al titular</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 La presentación través de la plataforma del SIMINERO de los Formatos básicos mineros semestrales para los años 2016-2017-2018 y 2019 y los Formatos básicos mineros anuales para los años 2016-2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente conceda el correspondiente instrumento ambiental para el título minero o en su defecto certificación con fecha de expedición no mayor a 90 días.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Conminar</b> al titular mineros para que:</p> <p>2.4.1 De manera inmediata se dé cumplimiento a la obligación de constituir la póliza minero ambiental la cual fue requerida mediante AUTO N° 1455 de 28 de julio de 2014.</p> <p>2.4.2 De manera inmediata se presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1926 del 26 de diciembre de 2018 notificado en estado jurídico 055 del 31 de diciembre de 2018.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Concepto técnico PARN 951 del 18 de noviembre de 2019, es procedente la suspensión de obligaciones la cual será acogida en próximo acto administrativo. Sin embargo, se debe recordar al titular minero que conforme a las disposiciones del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental se deberá mantener vigente durante la vigencia del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA	4	10-dic-19	PARN-2095	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Requerir a los titulares</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p>

					<p>2.1.1 La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, I, III y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestres del 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.2 La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual del 2016, semestrales y anuales de los años 2017 y 2018, así como el semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.4 La modificación de la Póliza Minero Ambiental Póliza N° 51-43-101001310, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Conminar</b> a los titulares mineros para que:</p> <p>2.2.1 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución N° VSC 001723 del 30 de octubre de 2016, en cuanto a la presentación de las correcciones al PTO.</p> <p>2.2.2 De forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Resolución N° VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, referente a la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la correspondiente licencia ambiental para el proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.3 De forma inmediata se realice el pago y se acredite de la impuesta a través de la Resolución N° GSC-ZC 00062 de 22 de febrero de 2016 y confirmada por medio de la Resolución N° VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01059-15	BLANCA RODRIGUEZ DE GALINDO, ROSENDO GALINDO IBAÑEZ Y ALIRIO VEGA MUÑOZ	5	05-12-19	GEMTM- 000342	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores/as <b>BLANCA RODRÍGUEZ DE GALINDO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 35.492.925 y <b>ROSENDO GALINDO IBAÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>01509-15</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.</li> <li>2) La información sobre la <b>INVERSIÓN</b> que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:</li> </ol>

						<p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 2012-12-1503 (1912) del 26 de junio de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a los señores/as <b>BLANCA RODRÍGUEZ DE GALINDO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 35.492.925 y <b>ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831 titulares del Contrato de Concesión No. <b>01509-15</b>, y al señor <b>ALIRIO VEGA MUÑOZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.181, como tercero interesado, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, JEISON FABIAN VILLABA GOMEZ, GREEN SKY ESMERALD S.A.S.	7	06-DIC-2019	GEMTM- 000345	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>GEREMIAS SAGAL TRUJILLO</b> identificado con la cédula de extranjería No 206.756, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>IDH-08001X</b>, para que dentro del término</p>



perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500949352 del 1º de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Documento de negociación de cesión de derechos suscrito con el señor **YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, en calidad de cesionario.
- b) Copia del documento de identificación del señor **YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331.
- c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, según su calidad de persona natural, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- d) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que **ASUMIRÁ** el señor **YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No **IDH-08001X**, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GEREMIAS SAGAL TRUJILLO** identificado con la cédula de extranjería No 206.756, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **IDH-08001X**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500949362 del 1º de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Documento de negociación suscrito con la sociedad **GREEN SKY EMERALD S.A.S.**, identificada con NIT. 900909819-2, en calidad de cesionaria.

						<p>b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900909819-2, para la celebración de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. <b>IDH-08001X</b>, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>c) Manifestación escrita en la cual conste que la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900909819-2, en calidad de cesionaria no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.</p> <p>d) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900909819-2, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>e) Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que <b>ASUMIRÁ</b> la sociedad <b>GREEN SKY EMERALD S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900909819-2 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No <b>IDH-08001X</b>, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--



f) Fotocopia del documento de identificación del titular del Contrato de Concesión No. **IDH-08001X** y del representante legal de la sociedad cesionaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **GEREMIAS SAGAL TRUJILLO** identificado con la cédula de extranjería No. 206.756 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IDH-08001X**, al señor **YEISON FABIAN VILLALBA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, y al representante legal de la sociedad **GREEN SKY EMERALD S.A.S.**, identificada con NIT. 900909819-2 en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, SOCIEDAD ORIENTALL DE MINERIA Y COSTRUCCIONES S.A.S.	5	06-DIC-2019	GEMTM- 000347	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA</b> identificado con la cedula de ciudadanía No 11.636.419, en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. JK4-15041</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada con los radicados No. 20165510294332 del 13 de septiembre de 2016 (aviso) y 20179030021742 del 17 de abril de 2017 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que <b>ASUMIRÁ</b> la sociedad <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.</b> identificada con NIT 900201616-4 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No <b>JK4-15041</b>, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente</p> <p>acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.636.419 titular del Contrato de Concesión <b>No. JK4-15041</b>, y al representante legal de la sociedad <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS.</b>, identificada con NIT 900201616-4, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------	-----------	---	---	-------------	------------------	---

AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO Y SOCIEDAD MINERALES ITOCO S.A.S.	2	09-DIC-2019	GEMTM- 000351	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR</b> el término concedido en el <b>Auto GEMTM No. 000273 de 30 de octubre de 2019</b>, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día <b>7 de enero de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remitase el expediente contentivo del Contrato de Concesión <b>No. BLR-091</b> al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 21 de febrero de 2019, mediante Radicado <b>No. 20199030495492</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.270 titular del Contrato de Concesión <b>No. BLR-091</b> y a la sociedad <b>MINERALES ITOCO S.A.S</b> con NIT. 901253463-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO, SOCIEDAD AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.	3	09-DIC-2019	GEMTM- 000354	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR</b> el término concedido en el <b>Auto GEMTM No. 000277 de 30 de octubre de 2019</b>, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día <b>7 de enero de 2020</b>, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remitase el expediente contentivo del Contrato de Concesión <b>No. HC6-091</b> al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 22 de agosto de 2016, mediante Radicado <b>No. 20169030062762</b>.</p>



**ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 titular del Contrato de Concesión No. **HC6-091** y a la sociedad **AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S** identificada con NIT. 900371857-0 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **11 de DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica